



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°406-2022-GM/AMPMN

Moquegua, 07 de diciembre 2022.

VISTOS:

El Informe Legal N°1512-2022-GAJ/GM/MPMN, del 06-12-2022, los informes técnicos y de carácter legal, verificaciones, actas, constancias y otros documentos que conforman este expediente administrativo proveniente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento territorial, lo señalado en el INFORME N° 234-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de Julio del 2022, del Area de Adjudicaciones de la Gerencia mencionada y los demás documentos y recursos presentados por las partes administradas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, estando al INFORME N° 234-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, del 19-07-2022, se concluye, se concluye que el Área de Adjudicaciones hace de conocimiento que la Carpeta N° 0006306 de la Sra. LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA, se remitió con Informe N° 218-2022-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, al Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para emisión de opinión legal y/o ratifique la presente de acuerdo a sus atribuciones. Del Informe N° 789-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, del 19-07-2022 de la Coordinadora del PROMUVI, informa sobre Traslado de Expediente, de acuerdo al seguimiento de los actuados en el sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene que la Carpeta N° 0006306 de la Sra. LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA, ha sido elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el INFORME N°0915-2022-GDUAAAT-GM/MPMN, para que emita opinión legal y de ser procedente, gestionar la emisión y suscripción del acto resolutive correspondiente.

Que, estando al INFORME N° 1415-2022-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, del 21-07-2022 del Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, solicita devolución de Carpeta N° 0006306, que a través del expediente N° 2222838 la administrada OLGA CALLATA MAMANI, solicita se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de Adjudicación de terreno con fines de vivienda en vías de regularización, por la administrada LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA, para evaluar dicho petitorio es que se solicita la devolución de la carpeta N° 0006306 y demás actuados en mérito a lo expresado en el expediente N° 2222838, mediante escrito con número de registro N° 2221971 de fecha 07.07.2022 la administrada OLGA CALLATA MAMANI solicita nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 276-2022-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 10.05.2022 .

Qué, con el INFORME N° 0955-2022-GDUAAAT-GM/MPMN, del 27-07-2022 del Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite solicitud de devolución de la carpeta N° 0006306 que se encuentra en la Gerencia de Asesoría Jurídica ocasionando que con el Informe N° 0331-2022-GAJ/GM/MPMN, se informe por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en forma detallada, por qué se emitió documentos administrativos respecto de un mismo predio a 02 administradas, con Carta N° 020-2022-GM/MPMN, se le hizo traslado de nulidad de oficio a la administrada Luz M. Arrazola Mamani, para que acredite su posesión en el predio ubicado en la Asociación de Vivienda “Ciudad Magisterial 23 de junio” Mza. J Lte. 12 Sector Pampas de Chen Chen Sur Sub Sector 2B-2.

Que ambas administradas expresaron por escrito lo conveniente, por lo que se procede al análisis correspondiente según los actuados; considerando la base legal y análisis al problema; el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades a promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos, para lo cual deben generar por Ordenanza la forma de ejecución de estos programas municipales; por Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda; para establecer disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI). Con la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN del 29-04-2016, se aprueba el “Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto”; regulándose el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI, en favor de las familias de menores recursos económicos de la Provincia de Mariscal Nieto.

Que, el Art. 42 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN contempla la conformación de una Comisión Especial cuya principal función es resolver aspectos no previstos y aspectos derivados de expedientes, en particular de casos especiales. Pudiendo calificar y emitir dictámenes sobre los expedientes que se pongan a su consideración, deliberando sobre los casos especiales, obrando siempre con sano juicio y criterio imperativo de la necesidad social de vivienda; pero al no estar bien definidas sus atribuciones y competencias, la Comisión se limita a los casos sociales solamente, previo Informe Económico de la Oficina de Bienestar Social. Pero de presentarse casos especiales que no puedan ser resueltos por el Área técnica del PROMUVI, recomienda crear un mecanismo que permita que estos expedientes se remitan a la Comisión Especial del PROMUVI, para su resolución, siendo necesario reglamentar su funcionamiento, proponiendo que se apruebe el Reglamento de la Comisión Especial del PROMUVI; el Art. 160° del D.S. N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444”, prescribe: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”; el Artículo 84° del Código Procesal Civil, señala



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

que hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas." Por lo que pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, para emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o incurrir en resoluciones contradictorias.

Que, con INFORME N° 036-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, del 24-03-2022, el Inspector PROMUVI, informa sobre la visita inspectiva realizada adjuntando evidencia fotográfica de la administrada LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA, dejando constancia de la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posesionaria en el predio ubicado en la Asociación Ciudad Magisterial 23 de Junio Mz. J Lte. 07, Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2 Moquegua, independizado en la ficha registral N° 11039862 de Registros Públicos Moquegua, por lo que, se dio merito a la Resolución de Gerencia N° 276-2022-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 10.05.2022, con el INFORME N° 153-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAAAT/GM/MPMN del 13-05-2022 este Inspector PROMUVI realizo otra visita inspectiva, adjuntando nueva evidencia fotográfica, constatando la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua de la posesionaria LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA, por lo que con expediente de registro E2215312 la administrada solicita se le expida Resolución de adjudicación de lote de terreno para vivienda, acompañando recibo de pago por derecho de terreno por S/. 1,454.00 soles, emitiéndose la Resolución de Gerencia N° 381-2022-GDUAAAT/GM/MPMN del 21.06.2022 que le adjudica dicho terreno con lo que la administrada tiene derecho a solicitar el respectivo título de propiedad, por lo que mediante el INFORME N° 915-2022-GDUAAAT-GM/MPMN, del 15.07.2022 el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, pide Opinión Legal y emisión de acto resolutorio para otorgar el título de propiedad, sin embargo pese a las inspecciones realizadas se aprecia que en dicho trámite contenido en la carpeta administrativa N° 6306, no acredita posesión según lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Art. 26° "Adjudicación de Lote con fines de vivienda en vías de regularización" que para el otorgamiento de su Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Resolución de Adjudicación debió acreditar una posesión anterior al 31.12.2015, lo cual no se aprecia en el indicado expediente y que los responsables de PROMUVI no tuvieron en consideración al momento de continuar con el respectivo trámite.

Que, se aprecia que las declaraciones juradas presentadas a folios 14 a 16 fueron llenadas con el mismo tenor y letra, las cuales datan del 16.03.2021, donde se declara bajo juramento e indica que conocen a la vecina Luz Marina Mamani Arrazola, mas no declaran que efectivamente viva en dicho predio hace 07 años, documentos que los responsables de PROMUVI tampoco observaron en su debido momento, como tampoco se analizó de manera detallada los documentos que obran a folios 08 a 10 donde la administrada presenta documentos sobre un proceso de alimentos a favor de su menor hija instaurado en la ciudad de Lima en el año 2018, así mismo a folios 17 a 22 se aprecia también los DNI de sus hijos con dirección de la Ciudad de Lima y carnet de atención integral de salud del niño menor de 05 años apreciándose que las atenciones de su hijo fueron desde el año 2018 hasta el año 2021 en el Hospital Amigo de la Madre y el Niño en la ciudad de Lima, con lo que se podría acreditar que la administrada durante el 2018 al 2021 no se encontraba en la posesión de dicho predio, y es recién con fecha Diciembre del 2021 y marzo del presente año la administrada realizó el cambio de domicilio de su DNI y el de sus menores hijos respectivamente, hechos que los responsables de PROMUVI tampoco tuvieron en cuenta, tanto mas que a folios 31 presenta una Declaración Jurada en la cual indica que, "CUENTA CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DIRECTOR POR UN PLAZO DE 07 AÑOS Y EN EL LOTE MATERIA DE DECLARACION VENGO CONDUCIENDO DESDE EL AÑO 2015", lo cual resulta incongruente con lo presentado a folios 17 a 22.

Que, sobre el recurso de nulidad de oficio de la administrada OLGA CALLATA MAMANI, presentado con Expediente N° 2221971; existe conexidad o conexión con la carpeta administrativa mencionada en los considerandos anteriores, por tratarse de los mismos hechos, sujetos y materia, derivados de un mismo predio; por lo que, según el Art. 160° del TUO de la ley 27444, procede la acumulación de los citados procedimientos administrativos.

Que, en este estado, sobre lo solicitado por la administrada OLGA CALLATA MAMANI, respecto del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 23 de Junio, Mza. J, Lte 07 del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, se desprende que la administrada aduce que dicho predio fue adquirido primigeniamente por DAVID VIDAL URIBE CECENARRO desde el 2003 y que mediante contrato de cesión de derechos posesorios adquirió la posesión desde el 16.10.2016, es decir que desde el Octubre del 2016, ésta administrada posee dicho predio, apreciándose que ella, adjuntó como prueba el certificado de Posesión N° 047-2021-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN del 13.10.2021, a su favor, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, aclarándose que este documento es única y exclusivamente para factibilidad de servicios básicos de la vivienda como energía eléctrica, agua, desagüe, mas no para demostrar o acreditar una posesión pura pacífica y continua, como es lo que la administrada pretendía, ya que los servicios con los que el predio ya contaba están a nombre de su anterior poseedor, en consecuencia dicha acta deviene en nula por cuanto no surtió ningún efecto legal pues la administrada OLGA CALLATA MAMANI nunca realizo ningún trámite de instalación de servicios, dado que el predio contaba ya con los servicios, ni tampoco realizo el trámite de cambio de titularidad en el predio.

Que, de las inspecciones realizadas por el área de Adjudicaciones PROMUVI, no existe evidencia fotográfica alguna que la administrada OLGA CALLATA MAMANI se encontrara presente en dichas inspecciones, sino todo lo contrario, en dicho predio siempre estaba la otra parte con sus menores hijos, cabe resaltar que todas las inspecciones obrantes en el presente caso son de este año 2022.

Que, así mismo la administrada OLGA CALLATA MAMANI, en todos sus documentos presentados, refiere como domicilio real en, la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 23 de Junio, Mza. J Lte 07, como también haberlo adquirido por contrato de cesión de derechos posesorios en octubre del 2016, es decir la administrada adquirió la posesión por transmisión, pero la administrada sufraga en el Departamento de Puno, y en el 2017 realizo la actualización de sus datos y no consigno su domicilio en el predio materia de la presente controversia, por lo demás la naturaleza del programa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

PROMUVI de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; el mismo que regula el Procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA ÚNICA, a favor de la familias de menores recursos económicos... Sin embargo se aprecia que la administrada, en la búsqueda de propiedad en la Web de SUNARP, tiene un predio registrado a su nombre en la ciudad de Ilo, acreditándose que no se encuentra en la necesidad de obtener una vivienda del PROMUVI Mariscal Nieto

CALLATA MAMANI OLGA	11003318	ZONA REGISTRAL XIII - SEDE TACNA	ILO
---------------------	----------	----------------------------------	-----

Que, finalmente, a folios 266 se aprecia que la propia administrada reconoce que no vive en el predio, que para (reside) en Puno por cuestiones de trabajo y cultivos, y el lote lo dejaba al cuidado de doña LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA, y más abajo refiere que esto lo hacía con un pequeño contrato de Alquiler, lo cual según normativa vigente se encuentra estrictamente prohibido, además se tiene a folios 225 al 236 la Disposición N° 205-2022-FPEPDMN-MP-DFM, (Ministerio Público) de fecha 20.06.2022, en la cual se dispone que la administrada OLGA CALLATA MAMANI se abstenga de realizar cualquier conducta ya sea de forma personal o con ayuda de terceros que se encuentre enmarcada en el tipo penal de usurpación, y/o desista voluntariamente de su pretensión de despojar y/o desalojar a la denunciante LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA, del lote 07 Mza. J Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2 ubicado en la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 23 de Junio respecto al cual recabó el acta de autorización de posesión que la MPMN le autorizo.

Que, de la revisión de la Carpeta del PROMUVI N° 0006306, es evidente que existieron muchas omisiones e incongruencias al momento de evaluar la adjudicación del predio descrito líneas arriba hacia ambas partes, emitiéndose el Informe Legal N°1512-2022-GAJ/GM/MPMN del 06-12-2022, sustentando, en merito a los fundamentos que se reproducen, según los considerandos precedentes, que la nulidad planteada es procedente.

Por lo que, según lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, Art. 1 numeral 5, que faculta a Gerencia Municipal resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias, declarar la nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa según corresponda.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de nulidad de Oficio, solicitado por la administrada OLGA CALLATA MAMANI, por evidenciar que el Área de Adjudicación de PROMUVI, omitió en evaluar de manera correcta el trámite de adjudicación del predio ubicado en le Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial 23 de junio" Mza. J Lte. 12 Sector Pampas de Chen Chen Sur Sub Sector 2B-2dicho trámite, conforme se fundamenta en los considerandos de esta resolución, en consecuencia se **DISPONE LA NULIDAD** de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 276-2022-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 10.05.2022.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la **NULIDAD** del **CERTIFICADO DE POSESION** N° 047-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN a favor de la administrada OLGA CALLATA MAMANI, por cuanto dicho acto administrativo solo era para uso exclusivo de factibilidad de servicios básicos para vivienda, y dicho predio ya contaba con los servicios básicos al momento de la emisión de dicho certificado, teniendo en cuenta lo que consta en los considerandos pertinentes de esta resolución. Encargándose a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, disponer la **NOTIFICACIÓN**, con arreglo a ley esta resolución a las administradas doña Olga Callata Mamani y doña Luz Marina Mamani Arrazola.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER; que la Carpeta N° 0006306 de la Sra. LUZ MARINA MAMANI ARRAZOLA sea remitida al Área correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su Reevaluación correspondiente y se realice nuevas inspecciones del predio, para acreditar quien se encuentra en la posesión, real pura pacífica y continua en el predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial 23 de Junio" Mz. J Lt. 7 del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y encauzar el trámite de adjudicación con arreglo a las normas legales y reglamentarias, y Ordenanza Municipal vigente.

ARTICULO CUARTO.-Tener por agotada la Vía Administrativa; Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de esta resolución en el portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificándose la presente a las Gerencias que tienen vinculación con el presente acto.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GDUAAT
Sra Luz Marina Mamani Arrazola
Sra Olga Callata Mamani
OTIE